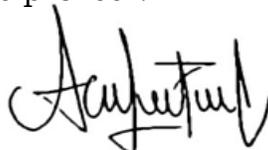


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2014-00348**, informando que la demandada allegó constancia de pago de las condenas impuestas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la documental allegada por la parte demandada vista en a folio 408 a 409 del expediente digital, en la cual informa el pago de las condenas impuestas en el presente proceso.

En firme ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

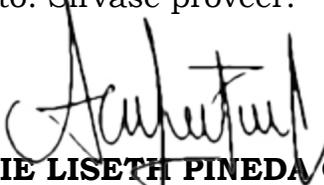
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2015-00975**, sin respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se notificó a la demandante por secretaría a las direcciones tanto electrónicas como físicas que aparecen en el expediente, sin respuesta alguna.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la última etapa procesal agotada fue mediante el auto del 29 de noviembre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución y requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito sin que se haya cumplido con el requerimiento, y que no hay más actuaciones por parte del despacho que adelantar, se ordenará mantener el expediente en la secretaría hasta que las partes le den impulso efectivo al proceso.

En consecuencia, este despacho,

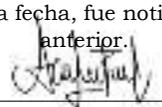
RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: MANTENER el expediente en secretaría hasta que las partes le den impulso efectivo al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 29 de agosto de 2023 . Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2017-00740** informándole que se recibió respuesta del Fondo Nacional del Ahorro y de Skandia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se recibió respuesta de los fondos Protección, Colfondos, Skandia y Fondo Nacional del Ahorro, quedando pendiente respuesta de Porvenir, se declara precluida la oportunidad para practicar la prueba y se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PRECLUIDA la oportunidad para recepcionar la respuesta al oficio librado al fondo PORVENIR.

SEGUNDO: Para que llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las **DOS (2:00 P.M.) del día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

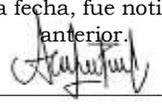
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

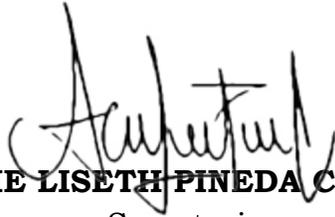
Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00099** Con respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Colpensiones, a través de memorial del 31 de agosto de 2022, allega Resolución SUB-54664 del 28 de febrero de 2018 mediante la cual da cumplimiento a la obligación respecto de Gregorio Bello Barrantes.

Del anterior memorial se pone en conocimiento a la parte ejecutante, y se requerirá a dicha parte para que informe a este juzgado si, a pesar de la resolución mencionada, continúa con la solicitud de embargo de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

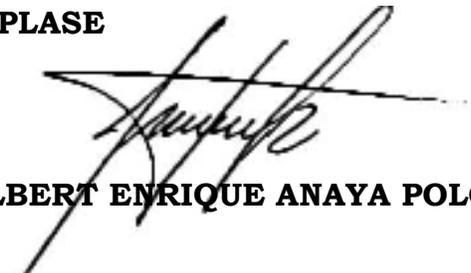
PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB-54664 del 28 de febrero de 2018 mediante la cual da cumplimiento a la obligación respecto de Gregorio Bello Barrantes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe a este juzgado si, a pesar de la resolución mencionada, continúa con la solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **Tabor Asesores Legales S.A.S.** identificada con NIT 900.442.223-7 como apoderada principal y al Dr. **Iván Dario Cifuentes Martin** identificado con C.C. 1.023.872.033 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

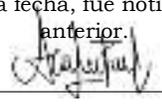
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

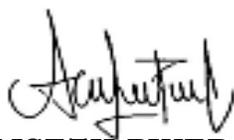
Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00319** con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte ejecutante solicita ampliación de las medidas cautelares, ahora, teniendo en cuenta que no se pudieron concretar las medidas decretadas mediante auto del 17 de septiembre de 2018, se decretará la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros a favor de IB Ingenieros y Biólogos en virtud del contrato suscrito con el Instituto Nacional de Vías derivado del proceso No. CMA-DTE-SS-13-2022. Para tales efectos, ofíciase a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Limitese la medida cautelar en la suma de \$40.000.000 pesos.

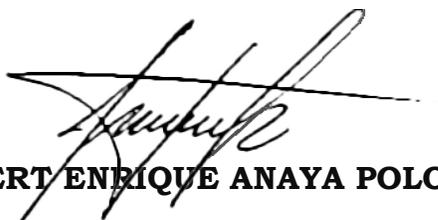
En consecuencia,

RESUELVE

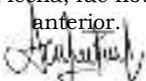
CUESSTIÓN ÚNICA: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros a favor de IB Ingenieros y Biólogos en virtud del contrato suscrito con el Instituto Nacional de Vías derivado del proceso No. CMA-DTE-SS-13-2022. Para tales efectos, ofíciase a la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales del Instituto Nacional de Vías INVIAS. Limítese la medida cautelar en la suma de \$40.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

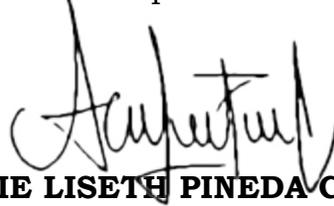


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de agosto de 2023. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00099** Con error involuntario del despacho. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que al proceso se incorporó y se notificó por estado el auto del 1 de febrero de 2023, con el número de radicado 2019-00099, cuando en realidad pertenece al proceso 2018-00099, por lo tanto, se dejará sin valor y efecto el auto en mención.

En firme esta providencia ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 1 de febrero de 2023, notificado mediante estado del 2 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

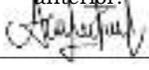
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00144** Informando que se aportó dictamen pericial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 17 de abril de 2023 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez remitió el dictamen decretado en audiencia del 22 de julio de 2020, razón por la cual se correrá traslado a las partes por el termino de 10 días.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER trasladado del dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a las partes del proceso, por el termino de 10 días.

SEGUNDO: Vencido el termino ingrese el expediente el Despacho para fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00228**, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el título No. 400100008675019 por valor de \$2.000.000 constituido por la demandada Porvenir, para dar cumplimiento a la condena en costas impuesta en el proceso.

Se ordena la entrega del título judicial anteriormente relacionados al apoderado de la demandante Dr. GUSTAVO ARMANDO VARGAS quien se identifica con C.C. 19.272.616 y T.P. 110.833 del C.S. de la J., a quien le fue otorgada la facultad de recibir en poder que obra al folio 1 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00598**, con solicitud de entrega de depósito judicial formulada la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose el siguiente título:

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyo
400100008669361	\$ 1.000.000,00	PORVENIR SA

Conforme a lo anterior, y como quiera que el memorial obrante a folio 661 a 662 la apoderada solicita se realice el pago al demandante, se ordena la entrega del título judicial No. 400100008669361 al demandante JOSE ARMANDO MORENO CASALLAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.104.254

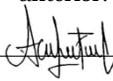
En firme esta providencia y luego de entregar el título correspondiente, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

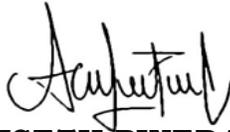


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 29 de agosto de 2023. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.</p>
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00749**, informando que venció el termino de traslado para la demandada Porvenir. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante notificación por aviso judicial realizada por este Juzgado en fecha 16 de mayo de 2023 a la AFP Porvenir, por lo cual la demandada tenía hasta el 5 de junio de 2023 para contestar la demanda, sin embargo, no obra en el expediente la contestación, motivo por el cual, este despacho dará por no contestada la demanda, y se tendrá como indicio grave en su contra conforme el parágrafo 2° del art 31 de CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada AFP PORVENIR, teniendo como indicio grave la falta de contestación, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 am)** del día **MARTES (24) DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.**

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación

a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00848**, con solicitud de entrega de depósito judicial formulada la apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de resolver la solicitud formulada, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose el siguiente título:

No. Título Judicial	Valor	Quien Constituyó
400100008588126	\$ 1.000.000,00	PROTECCION S.A
400100008624447	\$ 1.000.000,00	PORVENIR S.A.

Conforme a lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. 400100008588126 y 400100008624447 a la apoderada de la parte demandante Dra. LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.528.617 y T.P. 73.353del C.S de la J., quien cuenta con facultad para recibir conforme al poder obrante a folio 1 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

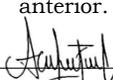
En firme esta providencia y luego de entregar el título correspondiente, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 29 de agosto de 2023 . Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2019-00918** para fijar fecha. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se hace necesario fijar fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la continuación de la audiencia del artículo 80 del CPTySS, se señala la hora de las **DOS (02:00 a.m) del MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

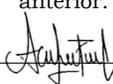
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C. 29 de agosto de 2023 . Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00059** informando que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto que libra mandamiento de pago se notificó a la ejecutada por anotación en estado, sin que a la fecha se haya allegado escrito de excepciones, por lo cual, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Se condenará en constas a la ejecutada en la suma de \$200.000 pesos.

Ahora, se observa que la parte ejecutante no allega memorial que preste juramento conforme a lo requerido en auto anterior, por lo cual el despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares solicitadas.

Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: CONDENAR en constas a la ejecutada en la suma de \$200.000 pesos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ABSTENERSE de librar las medidas cautelares solicitadas por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

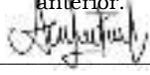
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. 092 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020-00310**, informando que la H. Tribunal Superior de Bogotá– Sala Laboral confirmo la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de mayo de 2023, confirmo la sentencia de primera instancia proferida el 23 de febrero de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada Porvenir la suma de \$580.000 mil pesos y de Colfondos S.A., en la suma de \$290.000 mil pesos por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia y en segunda instancia a cargo de **PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES** en la suma de \$1.160.000 de pesos, cada una.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2020-00354**, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **02:00 p.m. del día miércoles 13 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

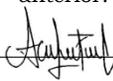
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 29 de agosto de 2023 . Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES Secretaría.

spo

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-00411** informando que el llamado en garantía contesto la demanda. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la demanda y del llamado en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVARIVERA quien se identifica con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 del C.S. de la J. como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía de por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: ACEPTAR la reasunción y renuncia al poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día jueves 12 de octubre de 2023.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al

principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00077**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las contestaciones de demanda presentadas por Tatiana Echavarría Arango y Julián Duarte, este último representado por curador ad litem, reúnen el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, y como quiera que la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda en debida forma y dentro del término legal.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Juan Enrique Ortega Forero, identificado con la C.C. No. 79.937.741 y T.P. 259.298 como apoderado Tatiana Echavarría Arango.

SEGUNDO: Se RECONOCE Y TIENE al Juan Carlos Salinas Silva, como curador Ad Litem designado al demandado Julián Duarte.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DECINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

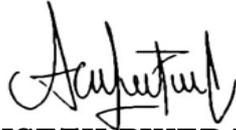
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00091**, informando que obra respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra respuesta al requerimiento efectuado, por lo cual es procedente fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala la hora de las **DOS (2:00 p.m) DEL DÍA LUNES VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

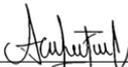
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

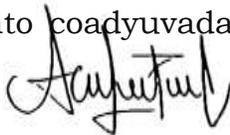
Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00316**, con manifestación de desistimiento coadyuvada por las demandadas. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado acepta el desistimiento del proceso manifestado por el demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P., sin costas para las partes, por estar la solicitud coadyuvada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

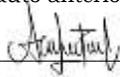
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **29 de agosto de 2023**. Por
Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00450** Informando que se aportó dictamen pericial. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en fecha 30 de mayo de 2023 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá remitió el dictamen decretado en audiencia del 7 de marzo de 2023, razón por la cual se correrá traslado a las partes por el termino de 10 días.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER trasladado del dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá a las partes del proceso, por el termino de 10 días.

SEGUNDO: Vencido el termino ingrese el expediente el Despacho para fijar fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

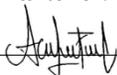
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

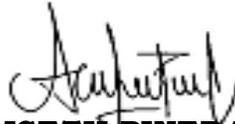
Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 28 de agosto de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00455** informando que venció el término otorgado para respuesta de oficio. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que se ofició al Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá, conforme a la prueba decretada de oficio en la audiencia del 21 de febrero de 2023, sin embargo, si bien se remitió el oficio 02835 del 27 de julio de 2023, donde se informó que se allegó el link del expediente 2021-296 solicitado, no se adjuntó dicho link.



Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
Re: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Lia 2023-07-27 15:58

06OficioRequiereJuzgado202...
07OficioRequiereJuzgado202...

2 archivos adjuntos (608 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Enviar respuesta con: Muchas gracias. Muchas gracias por la información. Muchas gracias con su colaboración.

Cordial saludo,

Adjunto oficios emitidos por este despacho.

Con respecto,

MARIA CLARA QUITAN ESCAMILLA
SECRETARIA JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ



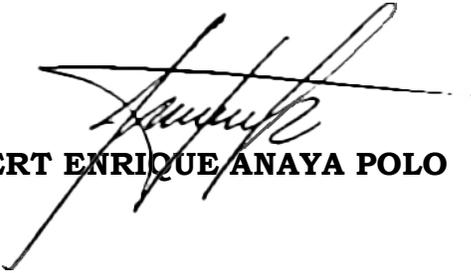
Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá para que remita copia del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital que adelante el demandante, y que se distingue con el radicado 030-2021- 00296-00, para tal efecto se le concede al referido juzgado el término de hasta 10 días.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR nuevamente al Juzgado 30 de Familia del Circuito de Bogotá para que remita copia del proceso verbal de declaración de existencia de unión marital que adelante el demandante, y que se distingue con el radicado 030-2021-00296-00, para tal efecto se le concede al referido juzgado el término de hasta 10 días.

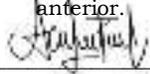
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00459** informándole que se realizó notificación a la demandada, la que en el término de traslado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la accionada se advierte que, no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, como quiera que se pronunció sobre los hechos de la demanda original y no respecto de la subsanación que contiene 18 supuestos fácticos. De otra parte, se advierte que al pronunciarse sobre las pretensiones incluye seis numerales, siendo que la demanda contiene cuatro pretensiones.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA quien se identifica con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

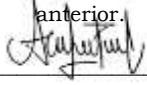
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

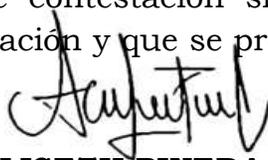
Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

alic

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00008** informándole que se presentó escrito de contestación sin que la parte demandante acreditara trámite de notificación y que se presentó reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de que el Juzgado se pronunciara sobre la contestación a la demanda y la reforma presentada, sin embargo, revisado el expediente no se encuentra evidencia de la fecha de envío y recibo del correo electrónico mediante el cual se notificó el auto admisorio, situación que impide la contabilización de términos para reformar la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De acuerdo con lo anterior, se requerirá a la parte actora para que acredite la fecha de envío del correo electrónico por medio del cual notificó el auto admisorio de la demanda. Una vez se cuente con esta información el Juzgado se pronunciará sobre la contestación presentada y la reforma a la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el envío del correo electrónico por medio del cual notificó el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior INGRESE el expediente al despacho para pronunciarse sobre la contestación a la demanda y el escrito de reforma presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

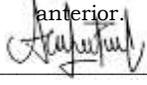
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

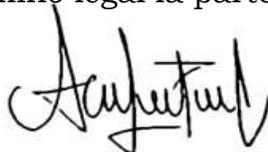
Bogotá D.C., **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00034** informándole que se realizó notificación a la demandada, la que presentó escrito de contestación y que en el término legal la parte demandante presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el escrito de contestación a la demanda presentado por la sociedad demandada fue presentado en tiempo y reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, encuentra el Juzgado que en el término establecido en el artículo 28 del CPTSS, la parte demandante presentó reforma a la demanda (Archivo 08), la que cumple los requisitos formales establecidos en la Ley.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado general de la demandada.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda por **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante. De la misma **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

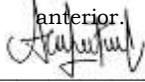
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00037**, informando que la demanda fue contestada por la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR, contestaron la demanda, encontrando que las contestaciones se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS. Por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a:

- Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.
- Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P No. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos y para los fines conferidos en el poder anexo.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colpensiones.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: Señalar fecha para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:30 a.m. del día lunes 23 de octubre de 2023.**

QUINTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Por último, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaría

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00065**, informando la demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, fue notificada en fecha 11 de noviembre de 2022 conforme soporte de notificación allegado al expediente a folio 190, presentando escrito de contestación en términos, el cual no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, como quiera que no aporta la totalidad de las pruebas relacionadas, las relacionadas en los numerales 2 al 20 y 28 del acápite de pruebas.

De otra parte, y como quiera que la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda en debida forma y dentro del término legal.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DARLYS MARIA VILLANUEVA VEGA** identificada con C.C. 1.048.209.724 y T.P. 292.475 del C.S. de la J. como apoderado de LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda por los motivos expuestos.

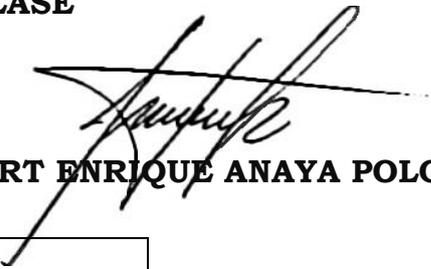
TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: CORRER traslado a la parte demandada, por el TÉRMINO LEGAL DECINCO (5) DÍAS, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

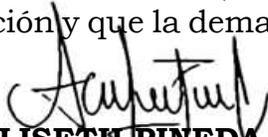


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00086** informándole que se realizó notificación a la demandada, la que en el término de traslado presentó escrito de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por la accionada se advierte que no cumple con el requisito establecido en el numeral 6° del artículo 31 del CPTSS, pues las excepciones propuestas no fueron fundamentadas como exige la norma

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

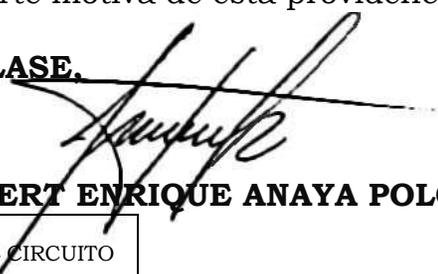
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ quien se identifica con C.C. 72.343.176 y T.P. 172.049 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada en los términos y para los fines en el mandato conferido.

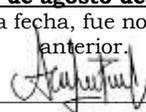
SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por la demandada.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane los yerros indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 29 de agosto de 2023. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00174** informándole que se realizó notificación a la accionada, la que presentó escrito de contestación en tiempo y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se advierte que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

No obstante, se advierte que en el mismo escrito formula la excepción previa de falta integración de litis consorcio necesario con ADRIANA MARIA GONZALEZ BEDOYA en calidad de madre de las menores MMG y SMG como hijas del causante WILSON ARLEY MUÑOZ y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. quien debe estar vinculada al proceso, como quiera que no se encuentra establecido el origen del fallecimiento del señor Muñoz.

El Juzgado considera procedente en los términos del artículo 61 del CPG la vinculación de las personas naturales y jurídicas llamadas por la accionada, por encontrarse demostrada la calidad de hijas del causante de las menores MMG y SMG y por no existir certeza del origen del accidente en el cual perdió la vida.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA MARIA MUÑOZ GIRALDO** quien se identifica con C.C. 51.936.982 y T.P. 70.396 del C.S. de la J., como apoderada de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

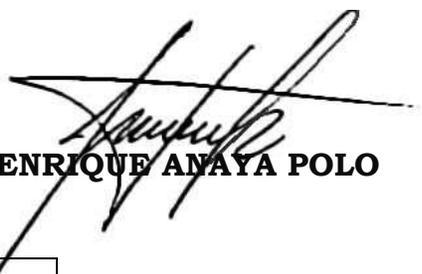
SEGUNDO: VINCULAR a las menores MMG y SMG quienes estarán representadas por ADRIANA MARIA GONZALEZ BEDOYA y a la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en calidad de litis consortes necesarios.

TERCERO: NOTIFICAR a las personas vinculadas de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CPG y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

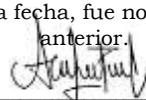
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

allic

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00307**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **10:00 a.m. del día lunes 23 de octubre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más

congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00343**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de demanda AFP Porvenir, reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo cual se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, la demandada Porvenir S.A. interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, por lo cual solicitó la integración a la litis del padre del causante señor OSWALDO ACOSTA FORERO, en razón a que realizó de manera conjunta con la demandante la respectiva reclamación pensional, así mismo al ser el padre eventualmente podría ser beneficiario de los derechos pensionales que se discuten en el proceso.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Fernando Enrique Arrieta Lora, identificado con la C.C. No. 19.499.248 y T.P. 63.604 como apoderado la AFP Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: VINCULAR al proceso como litisconsorcio necesario por activa al señor Oswaldo Acosta Forero, cuya notificación estará a cargo de la parte actora, para lo cual, podrá proceder conforme lo consagran los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Requerir a Porvenir y a la actora para que suministren la dirección física y/o electrónica donde pueda ser notificado Oswaldo Acosta Forero.

SEXTO: Una vez se haya notificado al vinculado, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00351**, informando la demanda fue contestada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda COLCHONES REM S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, fue notificada en fecha 15 de noviembre de 2022 conforme soporte de notificación allegado al expediente a folio 59, presentando escrito de contestación, la cual no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, como quiera se pronuncia sobre 28 hechos, conteniendo la demanda solo 18 hechos. Amén que, a partir del hecho 19 al 28 hacen referencia a Gina Paola Pinzón Pedraza, quien no es parte en el asunto que nos ocupa.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO** identificado con C.C. 91.510.253 y T.P. 147.054 del C.S. de la J. como agente liquidador, representante legal y apoderado de COLCHONES REM S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.

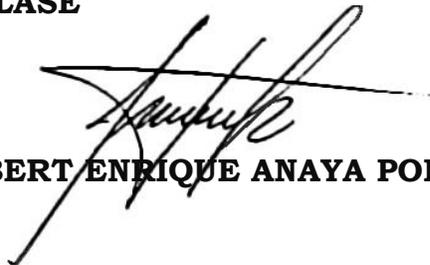
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda por los motivos expuestos.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.- En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00362**, informando que se contestó la demanda por parte de la Colpensiones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada Colpensiones advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No se aportó el expediente administrativo del causante ni la historia laboral, pues la aportada pertenece a la demandante.

De otra parte, se indica que la entidad demandada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por auto del 17 de febrero de 2023, pues no allegó lo solicitado en dicho auto, pues se limitó aportar el expediente administrativo de la demandante, el cual no fue requerido, por lo anterior se requiere a Colpensiones para que en **un término de cinco (05) días** los aporte a este Despacho el correo electrónico y dirección de notificación de la Sra. Blanca Myriam Peña Villa, identificada con CC. 51.872.522, al igual que el correspondiente expediente administrativo de la Sra. Peña Villa, **so pena de aplicar sanciones correspondientes.**

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma World Legal Corporation S.A.S, representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, en calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, y a la Dra. **Karen Nieto Torres**, identificada con c.c. 1.023.932.289 y T.P. 280.212 como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de cinco (05) días los aporte a este Despacho el correo electrónico y dirección de notificación de la Sra. **BLANCA MYRIAM PEÑA VILLA** identificada con C.C. 51.872.552, al igual que expediente administrativo de ella.

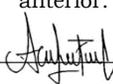
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00016**, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se notificó mediante aviso judicial a la demandada COLPENSIONES, quien contesta en tiempo, pero sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no allegó el expediente administrativo de la demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificado NIT. 900.336.004-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de COLPENSIONES.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

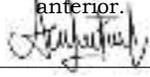
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00017**, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se notificó mediante aviso judicial a la demandada COLPENSIONES, quien contesta en tiempo, pero sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no allegó el expediente administrativo de la demandante.

Ahora, conforme con lo solicitado por Colpensiones y en virtud del principio de celeridad procesal, se ordenará oficiar a Porvenir S.A. para que allegue:

- a. Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación.
- b. Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación.
- c. Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.
- d. Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación.
- e. Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación.
- f. Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación.
- g. Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación.

Finalmente se observa que Porvenir S.A. contesta la demanda con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá. Sin embargo, dicha contestación se allega sin que obre en el expediente constancia de notificación personal, por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificado NIT. 900.336.004-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de COLPENSIONES.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: OFICIAR a Porvenir S.A. para que allegue:

- a. Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación.
- b. Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación.
- c. Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.
- d. Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación.
- e. Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación.
- f. Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación.
- g. Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación.

QUINTO: TENER por notificada por conducta concluyente a Porvenir S.A.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de Porvenir S.A.

SEPTIMO: ADMITIR la contestación de la demanda de Porvenir S.A.

OCTAVO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

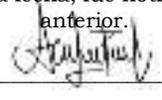
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00019**, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se notificó mediante aviso judicial a la demandada COLPENSIONES, quien contesta en tiempo, pero sin el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no allegó el expediente administrativo de la demandante, puesto que los demás archivos enviados con la demanda no se pueden visualizar.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

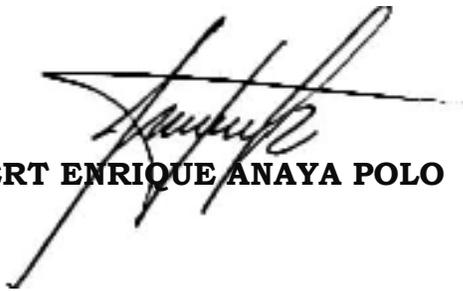
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificado NIT. 900.336.004-7 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de COLPENSIONES.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase al demandado, el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

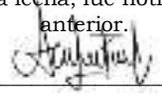
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00026**, con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada contesta la demanda, sin embargo, el apoderado de la parte actora manifiesta que se vencieron los términos para ello.

El artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece sobre la notificación personal de la parte demandada:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ahora, si bien mediante memorial del 4 de julio de 2023 (Fl. 144) el apoderado del demandado solicita link del expediente y que sea notificado, por lo que el Juzgado procedió a efectuar la notificación por aviso judicial el 10 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandada aporta, mediante memorial del 12 de julio de 2023, constancia de notificación personal enviada mediante la empresa de mensajería Servientrega, en la cual se evidencia que el demandado se notificó el 20 de junio de 2023.

En la certificación de la empresa de mensajería (fl. 162) se plasma que el auto admisorio de la demanda fue enviado al correo electrónico jejuata@yahoo.com y fue enviado el 20 de junio de 2023, con acuse de recibo del mismo día. Este correo electrónico coincide con el que se plasmó en el

acápites de notificaciones tanto de la demanda como de la contestación de la demanda.

Por lo anterior se tiene que el demandado fue notificado el 20 de junio de 2023, por lo que, conforme con el precepto citado, los términos empezaron a correr dos días hábiles después, el 23 de junio de 2023, por consiguiente, se empiezan a contar los 10 días para contestar la demanda a partir del 26 de junio de 2023 hasta el 10 de julio de 2023, mientras que la demanda fue contestada en 27 de julio del mismo año. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por extemporánea y se aplicarán las consecuencias del parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

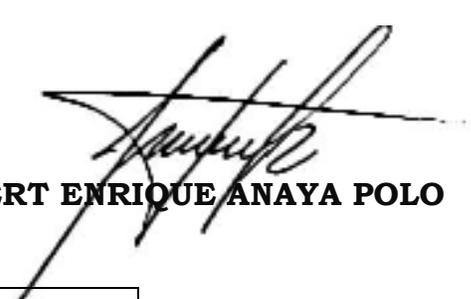
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **VICTOR HUGO HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con C.C. 79.387.153 y T.P. 91.354 del C.S. de la J. como apoderado de **JESUS ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ**.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda de **JESUS ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ** por los motivos expuestos. Aplíquense las consecuencias del parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite del mismo.

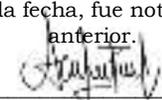
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. **092** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00036**, informándole que el presente proceso cumple los presupuestos establecidos en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, ya que corrió termino de traslado de la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenará remitirlo al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

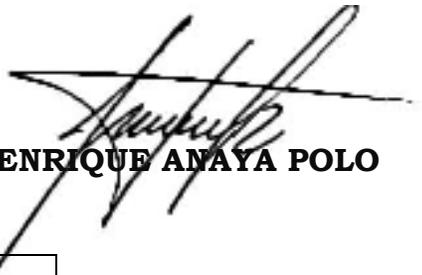
En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

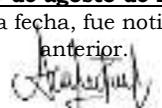
CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

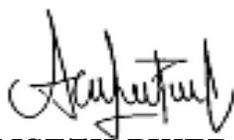


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 29 de agosto de 2023. Por Estado No. 092 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00073** con solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 18 de julio de 2023, el Dr. Jaime Felipe Nieto Roldán allega solicitud de retiro de la demanda, mientras que, mediante memorial del 19 de julio de 2023, el Dr. Juan Felipe Pendas Rincón adecúa la demanda conforme a lo requerido en auto anterior.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que ambos abogados presentan poder para actuar a favor de la parte demandante y que las actuaciones son contradictorias, se ordena aclarar a este despacho si se desea retirar la demanda o continuar con el trámite del proceso.

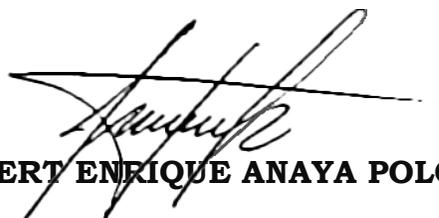
En consecuencia,

RESUELVE

CUESSTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte actora para que aclare a este despacho si se desea retirar la demanda o continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

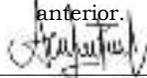
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **29 de agosto de 2023**. Por Estado
No. 092 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00117** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,

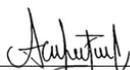


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00148** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de Julio de 2023.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00249** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. - No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA**, identificado con C.C 19.349.363 y portador de la T.P. No. 63.535 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término, así mismo deberá allegar escrito **ÚNICAMENTE** con las correcciones advertidas.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **29 de agosto 2023**. Por Estado No. **092** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc